



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**AVISA**

**A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**

Que el suscrito JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en fallo de tutela fechado veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05 001 31 03 022 2023 00147 00, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental de salud al señor ARMANDO ALONSO MORENO VELA OCHOA, conculcado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN.*

*SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo si no lo ha hecho, realice todas las gestiones necesarias para autorizar y remitir de forma efectiva al señor ARMANDO ALONSO MORENO VELA OCHOA, a las consultas de primera vez por especialistas en neumología y en cardiología y consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina interna, conforme a lo solicitado por su médico tratante.*

*TERCERO: El incumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia acarreará las sanciones consagradas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por lo cual deberá informarse a este despacho el cumplimiento de lo ordenado. (Art. 27, Decreto 2591 de 1991).*

*CUARTO: Notificar este fallo a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 16 del D. 2591 de 1991, con la advertencia de que, contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 de la normativa citada. Dicho lapso será contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto por correo electrónico (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia). Igualmente, fíjese en la página web de la rama judicial en el micrositio del Juzgado aviso dónde se pueda consultar esta providencia.*

*QUINTO: Remítase esta acción (pretensión) de tutela para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnado el presente fallo. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias”.*

Se avisa además que podrá visualizar el fallo de tutela completo en el siguiente enlace:

[011Fallo1a 005 001 31 03 022 2023 00147 00 \(YA\) SALUD CONCEDE.pdf](011Fallo1a 005 001 31 03 022 2023 00147 00 (YA) SALUD CONCEDE.pdf)

El presente aviso, se fija en el micro sitio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama

Judicial, por el término de un (01) día, y una vez vencido este, comenzará a contar el de tres (03) días con el que cuenta **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para impugnar la sentencia, si lo consideran. La manifestación que considere pertinente realizar, deberá hacerla a través del correo electrónico institucional: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**YONNY ALEXANDER RESTREPO NARANJO**  
**Escribiente**